



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1561

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 2 de la Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto de reconocer y garantizar los derechos de la juventud establecidos en el artículo 12, párrafo vigésimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como fomentar, promover e impulsar la creación de nuevos empleos a efectos de propiciar la inserción de las y los jóvenes al mercado laboral, que les permita obtener recursos económicos que satisfagan sus necesidades, así como para las y los jóvenes que estén cursando el último año escolar o tengan un año de haber egresado de su carrera técnica o profesional, no siendo requisito la experiencia laboral, otorgando el Estado estímulos, incentivos, beneficios técnicos, fiscales y económicos, acceso preferente a programas y apoyos previstos en las leyes reglamentarias y lo establecido en el presente ordenamiento a las personas físicas o morales, que contribuyan en la creación de nuevos empleos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1561

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de septiembre de 2023.

DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ
PRESIDENTA.

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
VICEPRESIDENTA.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
SECRETARIA.

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIA.